



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Repitientes

N°

5.10

**Artículo 1.-** Se considera repitiente al alumno que haya de cursar de nuevo más de una asignatura del curso en el cual estuviere inscrito, sea por el número de inasistencias, pérdida del derecho a presentar examen de reparación conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Universidades, por no haber obtenido la puntuación exigida o no haber cumplido con los requisitos para aprobarla. Así mismo, se considerará repitiente al alumno que, como consecuencia de los motivos expresados, deje de aprobar la asignatura que arrastra, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la citada Ley.

**Artículo 2.-** El alumno que encontrándose en condición de repitiente volviere a perder el curso, tendrá una oportunidad adicional para repetir las asignaturas en que fue reprobado. A los alumnos del último bienio que perdieren el curso por segunda vez, se les concederá otra oportunidad adicional.

**Artículo 3.-** No podrá continuar sus estudios en la misma Escuela por un período de dos (2) años el alumno que encontrándose en los supuestos del artículo anterior volviere a perder el curso. Pasado el período de dos (2) años podrá reincorporarse a la misma Escuela en condición de alumno “nuevo” y se volverá a aplicar lo establecido en los artículos 2 y 3.

**Parágrafo Único:** Se entiende por alumno “nuevo”, a los efectos de este Reglamento y de otras normas de inscripción, el alumno que, habiendo sido aplazado en asignaturas anteriormente, se reincorpora en condición de no aplazado.

**Artículo 4.-** Todo alumno que por aplicación de estas normas no pueda inscribirse en la misma Escuela en la que cursaba, podrá, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, trasladarse a cualquier otra Escuela.

El traslado a otra Escuela procede si la asignatura reprobada es una Cátedra institucional, Inter-Facultades o Intra-Facultad (**Comunes**).

**Parágrafo Primero:** A efectos de la aplicación de este Reglamento se consideran “la misma Escuela” aquellas que tienen el mismo Pensum en las diferentes sedes de la UCAB. Se exceptúa el caso del alumno aplazado en una materia que no es común en esas Escuelas.

**Parágrafo Segundo:** A efectos de aplicación de esta norma se considerarán Escuelas distintas las diferentes menciones o especialidades de una misma Escuela.

**Artículo 5.-** En las Escuelas de régimen de créditos y semestres, se entiende por la expresión del artículo 2 “volviere a perder el curso”, el ser aplazado por tercera vez en una misma asignatura y por la expresión “perdieren el curso por segunda vez”, el ser aplazado por cuarta vez en una misma asignatura.

**Parágrafo Único:** si el alumno está en el último bienio podrá repetir la asignatura por quinta vez. Se entiende que el alumno está en el último bienio cuando, por la sumatoria de las unidades crédito aprobadas de acuerdo al Reglamento del régimen de estudios de cada carrera, esté ubicado en alguno de los últimos cuatro semestres del plan de estudios respectivo.

**Artículo 6.-** El alumno que de acuerdo al artículo 1° sea repitiente y después de un lapso de dos o más años se reincorpore a los estudios, será considerado como “alumno nuevo” o no repitiente a los efectos de la aplicación de este Reglamento.

**Parágrafo Único:** Al alumno que cursa por el régimen de créditos y semestres se aplicará esta norma cuando haya sido aplazado una o dos veces en una o varias asignaturas y se reincorpore a los estudios después de un lapso de dos o más años.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Repitientes

N°

5.10

**Artículo 7.-** Se derogan las disposiciones de gobierno N°88, acta N° 235, 1-07-72; N° 108, acta N°288, 10-09-74; N°112, Acta N° 296, 19-11-74; N° 144, Acta N° 378, 21-02-78; N° 148, Acta N° 391, 19-09-78; N° 165, Acta N° 429, 22-07-80; N° 173, Acta N° 455, 1-12-81; N° 220, Acta N° 782, 09-10-97; N° 222, Acta N° 791, 27-01-98; N° 226, Acta N° 822, 27-07-99; N° 235, Acta N° 841, 04-07-00.

**Artículo 8.-** Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 20 días del mes de octubre del año 2015.

Francisco J. Virtuoso, s.j.  
Rector-Presidente

Magaly Vásquez González  
Secretaría